**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1478 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN GREGORIO GÓMEZ CÁLCENA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 36 Y PADRÓN Nº 95, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCÚ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".**



Asunción, 21 de noviembre de 2.019.

**VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1494/2019,** de fecha 23/04/2019, presentado ante este Ministerio por la empresa consultora **Consultora de Gestión Ambiental S.A, con Registro CTCA Nº E-135,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo proponente es el señor **JUAN GREGORIO GÓMEZ CÁLCENA,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº36, Padrón Nº 95,** ubicada en el Distrito de San Juan Bautista de Ñeembucú, Departamento de Ñeembucú.----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 57529/2019, de fecha 08/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 946/19** de fecha 04 de octubre de 2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

**Que,** el proyecto consiste en la producción de ganado vacuno, contando para ello con una **superficie total de 3711,0696 has (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Área Boscosa: 511,1 has (13,8%), Área Ganadera: 1009,3 has (27,2 %), Campo Bajo Inundable: 1775,7 has (47,9%), Lagunas Naturales: 407,1 has (10,9%), Infraestructuras (casco, vivienda): 7,9 has (0,2%).** ----------

**Que,** cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. Nº 45103/2019** de fecha 25/09/2019, informando que: 1) se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad y se plantea protección hídrica. 2)- la superficie del proyecto coincide con la del título, 3) el proyecto no se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, 4) cumple con la reserva de bosque legal del 25%, 5) no presenta cambio de uso 6) no afecta comunidades indígenas.----------

**Que,** cuenta con el **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Dictamen técnico **DGPCRH- DHH Nº 1037/2019.**----------

**Que,** el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**DECLARA:**

**Art. 1º** **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 209508

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1478 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN GREGORIO GÓMEZ CÁLCENA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 36 Y PADRÓN N° 95, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCÚ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".**



**Art. 2º** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El responsable deberá** cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 422/73 Forestal, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley N° 583/76 que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y su Decreto reglamentario N° 9701/2011, Resolución N° 632/17 Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre de la clase mammalia, Resolución N° 2531/06 Por la cual se modifica la Resolución N° 2243/06 Por la cual la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre en peligro de extinción y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, combate de incendios, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: entrega de equipos e indumentaria de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; evidencias de: la presencia de árboles en los potreros para refugio y sombra de animales; la permanente cobertura del suelo; realización de barreras cortafuegos para evitar el avance de incendios en épocas de sequía Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES el Informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

**Art. 6º** **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 7º** **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

**Art. 8º** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9º** **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10º** **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209507 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 209508 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11º** **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**